



# Análisis de las consecuencias tras la sentencia tribunal superior de justicia de Madrid relativo a la anulación de las Zonas de Bajas Emisiones en el municipio de Madrid.

Con fecha 17 de septiembre de 2024 hemos tenido conocimiento a través de la nota informativa publicada en la página web del Poder Judicial que la Sección Segunda de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ("TSJ") ha anulado diversos preceptos de la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, por la que se modifica la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018 del Ayuntamiento de Madrid. En particular, se han anulado las partes relativas a la definición del ámbito de la Zona de Bajas Emisiones ("ZBE") en todo el municipio de Madrid y las que establecen las dos Zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección ("ZBEDPE") de "Distrito Centro" y "Plaza Elíptica".

- ▶ De manera muy sintética y a la espera de conocer el texto íntegro de la sentencia, el TSJ ha anulado la Ordenanza al considerar que concurre una "manifiesta insuficiencia" del informe de impacto económico previo a la aprobación de la Ordenanza.

Tal y como se recoge en la nota publicada, el TSJ considera que se da una "patente insuficiencia del informe de impacto económico" de las medidas adoptadas en la Ordenanza, que exigían la toma en consideración de sus consecuencias económicas, para poder efectuar ".../ una ponderación adecuada del balance de beneficios y costes y de la posibilidad de adoptar medidas menos restrictivas de efecto equivalente, o que pudieran producir un efecto discriminatorio para los colectivos más vulnerables".

Finalmente, se incide por el TSJ en el hecho de que las medidas adoptadas en la Ordenanza afectan presumiblemente a las personas de menos capacidad económica (al no poder acceder a nuevos vehículos que cumplan con las exigencias ambientales) sin que se valorase tal circunstancia, vulnerando con ello en cierto modo el principio de "transición justa" consagrado en la Ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energética.

## Sobre BDO Abogados

Somos una firma de abogados internacional comprometida con ofrecer servicios de calidad y valor superior para impulsar el éxito de nuestros clientes en todo el mundo. Adaptamos nuestro enfoque de trabajo, honorarios y equipos según las necesidades específicas que cada caso requiera, contando con una gran capacidad de recursos para abordar cualquier desafío legal con eficacia y eficiencia. Su éxito es nuestra prioridad.

*People helping people  
achieve their dreams.*

## Contacto



**Javier Ramón Sierra**  
Derecho público

[javier.ramon@bdo.es](mailto:javier.ramon@bdo.es)



**Eric López Caballero**  
Derecho público

[eric.lopez@bdo.es](mailto:eric.lopez@bdo.es)

La sentencia concluye que la aprobación de la Ordenanza no se atuvo a los criterios del TJUE y del Tribunal Supremo, que establecen la exigencia de respetar el principio de proporcionalidad en materia ambiental, es decir, de "...ponderar en cada caso si las medidas restrictivas son necesarias y proporcionales", en tanto en cuanto no se tuvieron en cuenta en cuenta importantes consecuencias en el terreno de la economía de un importante sector de la población, el de menos capacidad económica, el más vulnerable frente a las medidas restrictivas; ni la incidencia en la actividad de las empresas, singularmente en las más pequeñas de las que operan en el mercado.

Así las cosas, queremos exponer en la presente nota las principales consecuencias que puede tener para los ciudadanos afectados por esta anulación, debiendo destacar que la sentencia todavía no es firme y que no se conoce su texto íntegro:

• **En el ámbito de los procedimientos sancionadores iniciados y/o resueltos con ocasión de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ordenanza anulada:** Para el caso de todos aquellos ciudadanos que hubieran sido sancionados con ocasión de la aplicación de la norma anulada, pueden distinguirse, a su vez, dos líneas de actuación, a saber:

1. En los procedimientos administrativos que no hayan alcanzado firmeza, impugnando los mismos, tanto en vía administrativa, como posteriormente en sede judicial si la Administración desestimare cualquier tipo de recurso.
2. En el caso de resoluciones sancionadoras ya firmes en vía administrativa, articulando frente al Ayuntamiento de Madrid, con base en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ("LPAC"), el procedimiento de revisión de oficio, al concurrir la causa de nulidad prevista en el artículo 47.1 e) de la citada LPAC o la aplicación de la doctrina de la nulidad "en cascada".

• **Reclamaciones de responsabilidad patrimonial:** En la medida en que el motivo de anulación de la Ordenanza es consecuencia de la falta de ponderación de su impacto en las consecuencias económicas, especialmente en el sector de la población de menos capacidad económica y en la afectación a la actividad de pequeñas empresas, se podrá articular una reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Madrid fundada en la posible causación de los daños económicos provocados tanto unos como a otras, y ello por cuanto la aplicación efectiva de la Ordenanza desde su entrada en vigor, que tuvo lugar a finales del año 2021, habría incidido de forma esencial en la obligatoriedad de cambio de vehículos así como en la disminución de la actividad y consiguientes ingresos consecuencia de las limitaciones derivadas de la aplicación práctica de la norma anulada. No puede olvidarse, en este sentido, que se ha declarado una vulneración del principio de proporcionalidad por no haber tenido en cuenta medidas menos restrictivas que hubieran supuesto un menor impacto económico en los sujetos afectados, extremo este que justificaría la presencia de la necesaria antijuridicidad en las reclamaciones que por este motivo pudieran articularse frente al Ayuntamiento de Madrid. En estos casos, será crucial acreditar efectivamente los daños que derivan de la Ordenanza, siendo este uno de los elementos esenciales que deberán contener las reclamaciones de responsabilidad patrimonial para que prosperen.

▶ A efectos de valorar la posible viabilidad de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, desde el equipo de Derecho Público y Sectores Regulados de BDO Abogados recomendamos analizar caso por caso para comprobar que efectivamente se cumplen los requisitos de la responsabilidad patrimonial, ya que no debemos perder de vista que la Administración no es una aseguradora universal y deben fundamentarse y probarse adecuadamente cada uno de los requisitos.

Esta publicación ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar, o abstenerse de actuar, de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO, sus socios y empleados, no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Abogados y Asesores Tributarios, S.L.P. es una sociedad limitada española independiente. Es miembro de la red internacional de BDO, constituida por empresas independientes asociadas de todo el mundo, y creada por BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido. BDO es la marca comercial utilizada por toda la red BDO y para todas sus firmas miembro.

BDO es la marca comercial utilizada por toda la red BDO y para todas sus firmas miembro.

Copyright © 2024. Todos los derechos reservados. Publicado en España.